



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00476-00.

La gestora adjetiva de la accionante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, puesto que, en primer lugar, en el documento remitido se indicó que el perseguido podía comparecer ante los estrados judiciales, previa cita, a pesar de que dichas actuaciones de ninguna manera han sido autorizadas, siendo que es tarea de la parte actora proporcionar de una vez al suplicado los soportes a que hay lugar, con miras a que emprenda su defensa, sin que, por ende, tal persona deba desarrollar otras actuaciones y menos la enderezada a ponerse en contacto con la Autoridad Judicial, antes de formular la contraposición. Ello, anotándose que al recibir los documentos de ley, deberá adelantar la contradicción por correo electrónico, allegando las alegaciones de rigor ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, nunca ante el Despacho, por lo cual es inviable que se proporcione la dirección y el canal digital correspondientes a esa última Célula Jurisdiccional, como mecanismo de contacto.

En segundo término, jamás se incorporaron los soportes de entrega del aducido mensaje virtual.

En tercera medida, se adujo que el trámite promovido es de mínima cuantía, cuando realmente responde a la menor cuantía.

Por último, no se evidencia la remisión de pieza procesal alguna al canal virtual del ejecutado.

Ante ese panorama, se requiere a la incoante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal. Ello, en el plazo de 30 días, contados a partir de la comunicación del presente auto. En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Al margen de lo anterior, **se ponen en conocimiento** las respuestas expedidas por algunos bancos, en torno a la figura precautoria decretada en su momento.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8668b23c341c028792bc9697197a808a0ef00e9fb3f93787b306b6bea335a7
0d**

Documento generado en 27/01/2021 03:04:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**